

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MAYO 25 DEL AÑO 2013.

No.21

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO CATORCEAVA SECCIÓN

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

- DECRETO NÚM. 1627.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA JALTIANGUIS, IXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 2**
- DECRETO NÚM. 1630.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA HUAZOLOTTLÁN, JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 6**
- DECRETO NÚM. 1651.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN COATLÁN, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 15**
- DECRETO NÚM. 1652.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN RÍO HONDO, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 20**
- DECRETO NÚM. 1665.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA MIXE, ZACATEPEC MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 23**
- DECRETO NÚM. 1666.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ALOTEPEC, MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 29**
- DECRETO NÚM. 1692.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL PROGRESO, OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 32**
- DECRETO NÚM. 1703.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA IPALAPA, PUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 33**

traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO 1665

LA SEXAGESIMO PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA MIXE, DISTRITO DE ZACATEPEC MIXE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de diciembre de 2012.

DIP. JOSÉ JAVIER VILLAGANA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE.

DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ.
SECRETARIO.

DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ.
SECRETARIA.

DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA.
SECRETARIA.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 10 de mayo del 2013.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 10 de mayo del 2013.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A I C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1652, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, para el ejercicio fiscal 2013.

| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | PESOS |
|--|-------------------|
| IMPUESTOS | 7,001.00 |
| IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | 5,000.00 |
| Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos | 5,000.00 |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | 2,000.00 |
| Impuesto predial | 2,000.00 |
| ACCESORIOS DE IMPUESTOS | 1.00 |
| Multas | 1.00 |
| Recargos | 1.00 |
| DERECHOS | 249,810.00 |
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO | 150,001.00 |
| Mercados | 150,000.00 |
| Rastro | 1.00 |
| DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS | 99,809.00 |
| Aseo Público | 1.00 |
| Certificaciones, constancias y legalizaciones | 4,800.00 |
| Licencias y Refrendo para el funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios. | 5,000.00 |
| Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas | 5.00 |
| Agua potable, drenaje y alcantarillado | 1.00 |
| Sanitarios y regaderas públicas | 90,000.00 |
| Estacionamiento de vehículos en vía pública | 1.00 |
| Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar) | 1.00 |
| PRODUCTOS | 231,402.00 |
| PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE | 231,401.00 |
| Derivado de Bienes Inmuebles | 230,400.00 |
| Derivado de Bienes Muebles | 1,000.00 |
| Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser Inventariados | 1.00 |
| PRODUCTOS DE CAPITAL | 1.00 |
| Productos Financieros | 1.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 27,001.00 |
| APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE | 27,001.00 |
| Multas | 7,000.00 |
| Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal | 1.00 |
| Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones | 20,000.00 |
| INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS | 1.00 |
| INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL | 1.00 |

| | |
|--|----------------------|
| GOBIERNO CENTRAL | |
| Ventas de Bienes y Servicios Municipales | 1.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS | |
| | 23'344,171.95 |
| PARTICIPACIONES | |
| Fondo Municipal de Participaciones | 4'009,646.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | 2'743,299.00 |
| Fondo de Compensación | 998,044.00 |
| Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel | 188,565.00 |
| | 79,738.00 |
| APORTACIONES | |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | 16'831,041.06 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal | 2'503,479.89 |
| CONVENIOS | |
| Convenios Federales | 5.00 |
| Programas Federales | 1.00 |
| Programas Estatales | 1.00 |
| Fundaciones | 1.00 |
| Otros Convenios (especificar) | 1.00 |
| TOTAL DE INGRESOS | 23'859,386.95 |

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Apartado A. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos:

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 4.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,
 - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares,
 - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza,
 - 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,
 - 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
 - 6) Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente.

ARTÍCULO 6.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al periodo que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último periodo de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 7.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:

- a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
- b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
- c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
- d) Hora señalada para que inicie el evento.
- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previa la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 8.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado A. Del Impuesto Predial:

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 12.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 14.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 15.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 0.5% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 0%, del impuesto anual.

**CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

ARTÍCULO 16.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 17.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

ARTÍCULO 18.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 19.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Apartado A. Mercados:

ARTÍCULO 20.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|--|----------|--------------|
| I. Puestos fijos en mercados construidos | \$100.00 | Mensual |
| II. Puestos semifijos en mercados construidos | 80.00 | Mensual |
| III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos | 100.00 | Mensual |
| IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos | 80.00 | Mensual |
| V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública | 50.00 | Mensual |
| VI. Vendedores ambulantes o esporádicos | 20.00 | Por evento |

Apartado B. Rastro:

ARTÍCULO 21.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|---------------------------|---------|--------------|
| I. Compra-Venta de ganado | \$45.00 | Por evento |

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Aseo Público:

ARTÍCULO 22.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|---|--------|--------------|
| I. Recolección de basura en casa-habitación | \$1.00 | Por evento |

Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:

ARTÍCULO 23.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|---------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales | \$25.00 |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal | 40.00 |
| III. Búsqueda de documentos | 20.00 |

ARTÍCULO 24.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Apartado C. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios:

ARTÍCULO 25.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| GIRO | INSCRIPCIÓN | REFRENDO | PERIODICIDAD | CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|----------------|-------------|------------|--------------|---------------|---------|--------------|
| Comercial | \$2,000.00 | \$2,000.00 | Anual | Uso Doméstico | \$50.00 | Anual |
| Servicios | 2,000.00 | 3,000.00 | Anual | Uso Comercial | 100.00 | Anual |
| Caja Universal | | | | | | |

ARTÍCULO 26.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 27.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado D. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas:

ARTÍCULO 28.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|---|---------|--------------|
| I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados | \$10.00 | Anual |
| II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos | 10.00 | Anual |

Apartado E. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:

ARTÍCULO 29.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|---------------|---------|--------------|
| Uso Doméstico | \$50.00 | Anual |
| Uso Comercial | 100.00 | Anual |

ARTÍCULO 30.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realiza reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|--------|
| I. Reconexión a la red de agua potable | \$1.00 |
| II. Desasolve de alcantarillado público | 1.00 |

Apartado F. Sanitarios y Regaderas Públicas:

ARTÍCULO 31.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|----------------------|--------|----------------|
| I. Sanitario Público | \$2.00 | Por asistencia |
| II. Regadera Pública | 15.00 | Por asistencia |

Apartado G. Estacionamiento de Vehículos en vía pública:

ARTÍCULO 32.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|---|---------|--------------|
| II. Estacionamiento de Vehículos de Alquiler o de carga | \$10.00 | Por evento |

Apartado H. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 33.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|----------|
| I.-Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | \$500.00 |

ARTÍCULO 34.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 35.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles:

ARTÍCULO 36.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|--|----------|--------------|
| I. Arrendamiento de locales propiedad del municipio. | \$200.00 | Mensual |

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles

ARTÍCULO 37.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|------------------------------------|-------------------|--------------|
| I. Renta de computadoras | \$10.00 | Por hora |
| II. Renta de Ambulancia | 200.00 | Por evento |
| III. Venta de Equipo de Transporte | Subasta Municipal | Por Evento |

Apartado C. Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados

ARTÍCULO 38.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--------------------------|----------|
| I. Venta de m3 de Arena | \$200.00 |
| II. Venta de m3 de Grava | 250.00 |

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL**

Apartado Único. Productos Financieros

ARTÍCULO 39.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 40.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas,
- b) Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal
- c) Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones

Apartado A. Multas

ARTÍCULO 41.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|----------|
| I. Escándalo en la vía pública | \$250.00 |
| II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso | 500.00 |

ARTÍCULO 42.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal y Reintegros

ARTÍCULO 43.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

Apartado C. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

ARTÍCULO 44.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

**TÍTULO SÉXTO
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS**

ARTÍCULO 45.- El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas Áreas que conforman el Municipio y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

- | CONCEPTO |
|---|
| I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por el municipio y sus establecimientos |
| II. Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos paramunicipales |

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 46.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 47.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

ARTÍCULO 48.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- Para los efectos del Título segundo, capítulo II, apartado A, de la presente Ley, para el cálculo de las contribuciones inmobiliarias que regulan dichos capítulos se sujetará a lo siguiente:

CONCEPTO

I.- Para calcular el valor de terreno:

Se aplicará supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Susceptible y Rustico descritas en el anexo A, de esta Ley.

| | | | | | |
|------------------|-----------------|---------------|-------------|------------|------------|
| MODERNA | DE PRODUCCIÓN | PLURIFAMILIAR | MUY ALTO | HUM6 | \$1,992.00 |
| | | | ESPECIAL | HUE7 | \$2,045.00 |
| | | | ECONÓMICO | HPE3 | \$996.00 |
| | | COMERCIO | ALTO | HPA5 | \$1,331.00 |
| | | | ECONÓMICO | PCE3 | \$1,079.00 |
| | | | MEDIO | PCM4 | \$1,446.00 |
| | | INDUSTRIAL | ALTO | PCAS | \$2,159.00 |
| | | | ECONÓMICO | PIE3 | \$943.00 |
| | | BODEGA | MEDIO | PIM4 | \$1,101.00 |
| | | | ALTO | PIA5 | \$1,394.00 |
| | ESCUELA | BÁSICO | PBB1 | \$660.00 | |
| | | ECONÓMICO | PBE3 | \$839.00 | |
| | HOSPITAL | MEDIA | PBM4 | \$964.00 | |
| | | ECONÓMICA | PEE3 | \$1,215.00 | |
| | HOTEL | MEDIA | PEM4 | \$1,331.00 | |
| | | ALTA | PEAS | \$1,530.00 | |
| | ESTACIONAMIENTO | MEDIO | PHOM4 | \$1,415.00 | |
| | | ALTO | PHOAS | \$1,634.00 | |
| | ALBERCA | ECONÓMICO | PHE3 | \$1,090.00 | |
| | | MEDIO | PHM4 | \$1,603.00 | |
| FRONTÓN | ALTO | PHAS | \$2,117.00 | | |
| | ESPECIAL | PHE7 | \$2,483.00 | | |
| COBERTIZO | BÁSICO | COE31 | \$231.00 | | |
| | MÍNIMO | COE32 | \$597.00 | | |
| CISTERNA | ECONÓMICO | COAL3 | \$1,184.00 | | |
| | ALTO | COAL5 | \$1,320.00 | | |
| BANDA PERIMETRAL | MEDIO | COIE4 | \$848.00 | | |
| | ALTO | COIE5 | \$1,013.00 | | |
| COBERTIZO | MEDIO | COFR4 | \$891.00 | | |
| | ALTO | COFR5 | \$1,005.00 | | |
| CISTERNA | BÁSICO | COCO1 | \$157.00 | | |
| | MÍNIMO | COCO2 | \$209.00 | | |
| BANDA PERIMETRAL | ECONÓMICO | COCO3 | \$251.00 | | |
| | MEDIO | COCO4 | \$461.00 | | |
| BANDA PERIMETRAL | CATEGORIA | CLAVE | VALOR \$/M3 | | |
| | ECONÓMICO | COC3 | \$618.00 | | |
| BANDA PERIMETRAL | MEDIO | COCH | \$723.00 | | |
| | CATEGORIA | CLAVE | VALOR \$/ML | | |
| BANDA PERIMETRAL | MÍNIMO | COB2 | \$209.00 | | |
| | ECONÓMICO | COB3 | \$262.00 | | |
| BANDA PERIMETRAL | MEDIO | COB4 | \$314.00 | | |

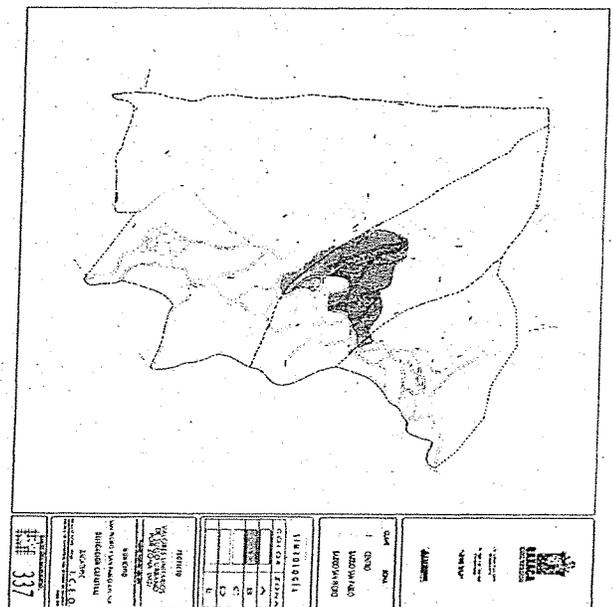
Anexo B

| No. MUNICIPIO | MUNICIPIO | SUELO URBANO \$/M2 | | | | | | FRACCIONAMIENTO | SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMACION | AGENCIAS Y RANCHERIAS |
|---------------|------------------------------|--------------------|----------|----------|----------|---------|---|-----------------|-------------------------------|-----------------------|
| | | A | B | C | D | E | F | | | |
| 337 | SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA | \$235.00 | \$193.00 | \$160.00 | \$118.00 | \$86.00 | - | \$144.50 | \$53.50 | \$53.50 |

| SUELO RÚSTICO \$/Ha | | | | BASES MÍNIMAS | |
|---------------------|------------|------------|---------------------------------|--------------------------|---------------------------|
| AGRICOLA | AGOSTADERO | FORESTAL | NO APROPIADOS PARA USO AGRICOLA | BASE MINIMA SUELO URBANO | BASE MINIMA SUELO RUSTICO |
| \$9,630.00 | \$8,540.00 | \$6,950.00 | \$4,800.00 | 2 SMVG | 1 SMVG |

NOTA: SMGV (Salario Mínimo Vigente General)

III.- Derivado de las fracciones anteriores, considerar plano de zonificación, anexo C, de esta Ley.



Anexo A

II.- Para calcular el valor de la construcción:

Se aplicará supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con la Tabla de Valores Unitarios por M2 de Construcción según tipología para el Estado de Oaxaca descrita en el anexo B, de esta Ley.

VALORES CATASTRALES VIGENTES PARA EL AÑO 2013

| TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN | CATEGORIA | CLAVE | VALOR \$/M2 |
|---------------------------|-----------|-------|-------------|
| REGIONAL | BÁSICO | IRB1 | \$219.00 |
| | MÍNIMO | IRM2 | \$482.00 |
| | MÍNIMO | IAM2 | \$419.00 |
| ANTIGUA | ECONÓMICO | IAE3 | \$670.00 |
| | MEDIO | IAM4 | \$839.00 |
| | ALTO | IAA5 | \$1,394.00 |
| | MUY ALTO | IAM6 | \$1,938.00 |
| | BÁSICO | HUB1 | \$251.00 |
| HABITACIONAL UNIFAMILIAR | MÍNIMO | HUM2 | \$743.00 |
| | ECONÓMICO | HUE3 | \$1,048.00 |
| | MEDIO | HUM4 | \$1,341.00 |
| | ALTO | HUA5 | \$1,667.00 |

Anexo C

CUARTO.- El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarios a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

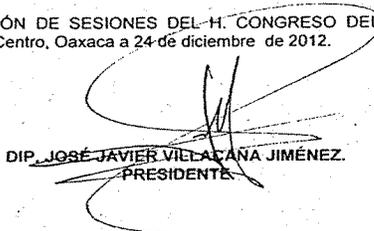
El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

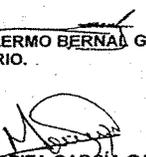
De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de diciembre de 2012.


DIP. JOSÉ JAVIER VILLALANA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE.

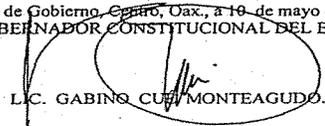

DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ.
SECRETARIO.


DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ.
SECRETARIA.

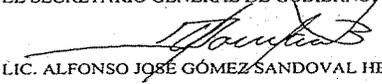

DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA.
SECRETARIA.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Oaxaca, a 10 de mayo del 2013.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

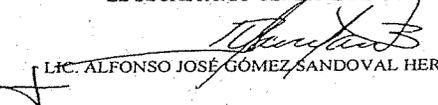

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,


LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 10 de mayo del 2013.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO 1666

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ALOTEPEC, DISTRITO MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Aloytepec, Distrito Mixe, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

| CONCEPTO | PESOS |
|--|--------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | 7.00 |
| IMPUESTOS | 2.00 |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | 1.00 |
| impuesto predial | 1.00 |
| IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES | 1.00 |
| Impuesto sobre Traslación de Dominio | 1.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 1.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS | 1.00 |
| Saneamiento | 1.00 |
| DERECHOS | 2.00 |
| DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS | 2.00 |
| Alumbrado Público | 1.00 |
| Por Servicio de Vigilancia, control y evaluación | 1.00 |
| PRODUCTOS | 1.00 |
| PRODUCTOS DE CAPITAL | 1.00 |
| Productos financieros | 1.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 1.00 |
| APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE | 1.00 |
| Multas | 1.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS | 7'036,500.77 |
| PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES | 2'284,681.00 |
| Fondo Municipal de Participaciones | 1'583,232.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | 578,658.00 |
| Fondo de Compensación | 82,061.00 |
| Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel | 40,730.00 |
| APORTACIONES | 4'751,818.77 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | 3'510,357.30 |

Al C. . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1665, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla Mixe, Distrito de Zacatepec Mixe, para el ejercicio fiscal 2013.